REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 2 De Martes, 16 De Enero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05376311200120190028100	Ejecutivo	Carlos Federico Ochoa Vasquez Y Otro	Soluciones En Acero Sas	15/01/2024	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Reliquidacion Del Credito
05376311200120220023100	Ejecutivo	Maria Alexis Chica Ocampo	Procesadora De Productos Agrícolas Yeik Sas	15/01/2024	Auto Pone En Conocimiento - Requiere Partes
05376311200120200016900	Ejecutivo Con Título Hipotecario	Banco Agrario De Colombia Sa	Edgar Certuche Cerrato	15/01/2024	Auto Pone En Conocimiento - Deja En Firme Dictamen Pericial - Fija Fecha Remate
05376311200120230026800	Ordinario	Leidy Tatiana Restrepo Muñoz	Krear Ingenieria Sas	15/01/2024	Auto Pone En Conocimiento - Inadmite Respuesta Demanda - Requiere A Krear Ingenieria S.A.S.- Deja Sin Valor Numeral

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 16 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

2642e5c6-7db8-4471-8f0e-a0e278105da6

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 2 De Martes, 16 De Enero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230033500	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Clara Elena Del Socorro Zapata Garcia Y Guillermo Leon Acosta Mesa	Jorge Enrique Velez Garcia	15/01/2024	Auto Pone En Conocimiento - Rechaza Demanda
05376311200120230032900	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Sebastian Arbelaez Lopez	Herederos De Rosa Emira Agudelo Agudelo	15/01/2024	Auto Pone En Conocimiento - Rechaza Demanda

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 16 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

2642e5c6-7db8-4471-8f0e-a0e278105da6

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FROILAN HERNANDO RIOS MARTINEZ y OTRO
Demandado	SOLUCIONES EN ACERO S.A.S.
Radicado	053763112001 2019 00281 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION CREDITO

Teniendo en cuenta que la reliquidación de crédito no fue objetada, el Despacho le imparte APROBACIÓN. Regla 3ª art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **02**, el cual se fija virtualmente el día 16 de Enero de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ec995d2571635be40fd2feecd37aee8aa096bc067949a74ee9d994dfeb8061**

Documento generado en 15/01/2024 12:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	EDGAR CERTUCHE SERRATO y ANA CRISTINA VELASQUEZ GIRALDO
Radicado	05 376 31 12 001 2020 00169 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	DEJA EN FIRME DICTAMEN PERICIAL - FIJA FECHA REMATE

Como dentro del término de traslado concedido en providencia anterior, las partes guardaron silencio, el Despacho deja en firme el dictamen pericial presentado por la parte ejecutante.

De otro lado, atendiendo la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante en cuanto al señalamiento de fecha para la diligencia de remate, y efectuado el control de legalidad de que trata el Art. 448 del C.G.P., sin que se advierta por parte del Despacho irregularidades que pueda acarrear nulidad del proceso, se señala el día cinco (5) de junio de 2024 a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.), para llevar a efecto la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 017-38722 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del mismo, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la localidad a órdenes del Juzgado. Es de advertir que si el acreedor ejecutante va a hacer postura, la misma debe ser por el 100% del valor del bien.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja

Expídase el aviso de remate en la forma dispuesta en el Art. 450 Idem., y publíquese una sola vez con antelación no inferior de diez (10) días a la fecha señalada para el remate, día domingo, en el periódico de amplia circulación El Colombiano.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **02**, el cual se fija virtualmente el día 16 de Enero de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7526962eae415fe62e3e1269cc28292becc1834faa657a1fc1417d11e42aa38f**

Documento generado en 15/01/2024 12:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME: Señora Jueza, las sociedades demandadas KREAR INGENIERIA S.A.S. y AFP PROTECCION, contestaron oportunamente la demanda a través de apoderado judicial, formulando excepciones de mérito. Adicionalmente, la AFP PROTECCION, propuso la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva. Provea, enero 15 de 2024.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	LEIDY TATIANA RESTREPO MUÑOZ
Demandado	KREAR INGENIERIA S.A.S. y AFP PROTECCION
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00268 00
Procedencia	Reparto
Asunto	INADMITE RESPUESTA DEMANDA – REQUIERE A KREAR INGENIERIA S.A.S. - DEJA SIN VALOR NUMERAL

Se procede al estudio del escrito de respuesta de la demanda presentada por la co-demandada KREAR INGENIERIA S.A.S., encontrando esta funcionaria judicial que debe ser INADMITIDA al no ajustarse a la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. de P. L. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral, así:

1. Deberá brindar nueva respuesta frente a los hechos 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, atendiendo la técnica jurídica señalada en el numeral del 3º del artículo 31 del CPTSS, indicando las razones de respuesta de los hechos que niega o que no le consta.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de cinco (05) días hábiles, debiéndose presentar un nuevo texto integrado de la contestación de la demanda con las correcciones indicadas, so pena de tenerse por no contestada en los términos del parágrafo 2º del art. 31 ídem.

De otro lado, si bien la parte demandante atendiendo lo ordenado en auto anterior aportó los documentos solicitados, es preciso requerir a la sociedad demandada KREAR INGENIERIA S.A.S., para que allegue certificado de afiliación de la demandante LEIDY TATIANA RESTREPO MUÑOZ a la AFP PROTECCION, así como copia del pago de los aportes a seguridad social en pensiones que realizó a dicha entidad y certificado actualizado de afiliaciones de la demandante expedido por el RUAF-SISPRO, teniendo en cuenta que en las colillas de pago aportados con la demanda y en la contestación de la demanda de KREAR INGENIERIA S.A.S., figura que los descuentos por concepto de pensiones se hacían para la AFP PROTECCION, pero esta administradora de fondos de pensiones al contestar la demanda propuso la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva, con fundamento en que la demandante nunca ha estado afiliada a dicho fondo en pensiones, por lo que es preciso que se aporte dicha documental para la resolución de la excepción previa.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de diez (10) días.

Se reconoce personería a la Dra. LUZ ADRIANA PEREZ, para actuar en representación de la AFP PROTECCION, en los términos del poder conferido.

Finalmente, se deja sin valor el numeral segundo de la parte resolutiva del auto admisorio de la demanda, teniendo en cuenta que la demanda no se dirigió en contra de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **02**, el cual se fija virtualmente el día 16 de Enero de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707086694f447d0fc95ebe00c2608427e11c54f959ac6ef3de1c1bd5344afd5b**

Documento generado en 15/01/2024 12:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME: Señora Jueza, el término concedido en auto anterior venció, sin que la parte accionante hubiese subsanado el requisito exigido. Provea, enero 15 de 2024.

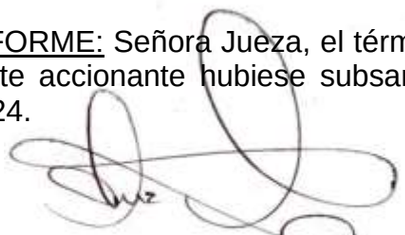

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	SEBASTIAN ARBELAEZ LOPEZ
Demandado	HEREDEROS DE ROSA EMIRA AGUDELO AGUDELO
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00329 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Como dentro del término concedido en providencia anterior, la parte interesada no subsanó el requisito allí exigido, encuentra el Despacho que se impone el rechazo de la demanda, lo que se ordenará.

Corolario con lo dicho, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO de LA CEJA ANT,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de pertenencia instaurada por el señor SEBASTIAN ARBELAEZ LOPEZ.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el trámite de esta demanda ha sido virtual conforme la Ley 2213 de 2022, no hay anexos que devolver.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **02**, el cual se fija virtualmente el día 16 de Enero de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2b3a1369586d694f1b1b5fdde16f0c9bb49e36466e9268ed7c74eb3fd94eed**

Documento generado en 15/01/2024 12:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME: Señora Jueza, el término concedido en auto anterior venció, sin que la parte accionante hubiese subsanado los requisitos exigidos. Provea, enero 15 de 2024.

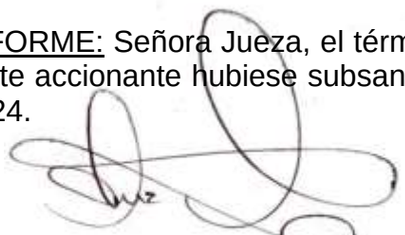

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandantes	CLARA ELENA DEL SOCORRO ZAPATA GARCIA y GUILLERMO LEON ACOSTA MESA
Demandados	JORGE ENRIQUE VELEZ GARCIA
Radicado	05376 31 12 001 2023 00335 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RECHAZA DEMANDA.

Como dentro del término concedido en providencia anterior, la parte interesada no subsanó los requisitos allí exigidos, encuentra el Despacho que se impone el rechazo de la demanda, lo que se ordenará.

Corolario con lo dicho, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO de LA CEJA ANT,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de deslinde y amojonamiento instaurada por los señores CLARA ELENA DEL SOCORRO ZAPATA GARCIA y GUILLERMO LEON ACOSTA MESA.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el trámite de esta demanda ha sido virtual conforme la Ley 2213 de 2022, no hay anexos que devolver.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **02**, el cual se fija virtualmente el día 16 de Enero de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d482be4a69869c65840b5f8ce442d72e3117af484900b49da96ad14e18b104**

Documento generado en 15/01/2024 12:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
EJECUTANTE	MARÍA ALEXIS CHICA OCAMPO
EJECUTADA	PROCESADORA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS YEIK S.A.S.
RADICADO	05 376 31 12 001 2022- 00231-00
ASUNTO	REQUIERE PARTES

Previo a resolver sobre la solicitud de SUSPENSION DEL PROCESO y la SUSPENSION de la ejecución de las medidas cautelares, en atención a que en el presente asunto existe un incidente de levantamiento del embargo y secuestro, y teniendo en cuenta además la normativa del inciso final del artículo 162 del C.G.P que indica que: *"… El curso de los incidentes no se afectará si la suspensión recae únicamente sobre el trámite principal".*

Así las cosas, es preciso entonces que los memorialistas aclaren si realmente pretenden la SUSPENSION de la ejecución de tales cautelas, en caso positivo, dicha solicitud deberá ser coadyuvada por el tercero señor WISTON JAMES ZAPATA HERRERA, teniendo en cuenta lo expuesto en antecedencia; en caso contrario, de no solicitarse la suspensión de la ejecución de las medidas cautelares se continuara el trámite normal del incidente.

NOTIFÍQUESE

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 002, el cual se fija virtualmente el día 16 de enero de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f17294a0e971f15c0ff51aa934e3354bb97081736687d99aab7d4fd37d1a995**
Documento generado en 15/01/2024 01:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co